

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Marín Pérez en nombre y representación de "Ferruzzi Trading Ibérica, Sociedad Anónima", contra el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Dirección General de Comercio Exterior de 14 de abril de 1992, y del Secretario general para el Comercio del citado Ministerio de 30 de julio de 1992, todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios.

16984 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 07/2939/94, promovido por don Julián Moreno Sandoval.*

En el recurso contencioso-administrativo número 07/2939/94, interpuesto por don Fernando Arribas Hernández, en nombre y representación de don Julián Moreno Sandoval, contra resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de fecha 31 de octubre de 1990, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Julián Moreno Sandoval contra las resoluciones impugnadas a las que la demanda se contrae, que declaramos conformes a derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios.

16985 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 7/185/1994, promovido por don Ignacio Martínez de Pisón y Celis.*

En el recurso contencioso-administrativo número 7/185/1994, interpuesto por don Nicolás Álvarez Real, en nombre y representación de don Ignacio Martínez de Pisón y Celis, contra Resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 21 de julio de 1993, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1995, sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Martínez de Pisón y Celis contra la Resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 21 de junio de 1993 y su confirmación en reposición por acto presunto, declaramos ser ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 13), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios.

16986 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 7/818/1994, promovido por Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF).*

En el recurso contencioso-administrativo número 7/818/1994, interpuesto por don Jaime Martínez de Paz, en nombre y representación de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), contra Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 17 de octubre de 1991, confirmada en reposición por la de 6 de mayo de 1992, sobre convocatoria pública, por el sistema de libre elección para cubrir puestos de trabajo determinados, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1994, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios, contra las Resoluciones del Secretario de Estado de Comercio del Ministerio de Industria y Turismo antes reseñadas, a que se contrae la demanda, declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho: sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 13), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios.

BANCO DE ESPAÑA

16987 *RESOLUCION de 11 de julio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 11 de julio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,638	120,880
1 ECU	159,447	159,767
1 marco alemán	85,937	86,109
1 franco francés	24,777	24,827
1 libra esterlina	191,815	192,199
100 liras italianas	7,438	7,452
100 francos belgas y luxemburgueses	418,338	419,176
1 florín holandés	76,742	76,896
1 corona danesa	22,087	22,131
1 libra irlandesa	197,172	197,566
100 escudos portugueses	81,711	81,875
100 dracmas griegas	53,030	53,136
1 dólar canadiense	89,144	89,322
1 franco suizo	103,578	103,786
100 yenes japoneses	138,109	138,385
1 corona sueca	16,626	16,660
1 corona noruega	19,344	19,382
1 marco finlandés	28,036	28,092
1 chelín austríaco	12,220	12,244
1 dólar australiano	86,884	87,058
1 dólar neozelandés	81,395	81,557

Madrid, 11 de julio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

16988 *CORRECCION de errores del Decreto de la Comunidad Autónoma de Cataluña 31/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña.*

Advertidos errores en la inserción del Decreto 31/1995, de 7 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de 30 de marzo, páginas 9890 a 9904, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 14, después de la frase: «Asimismo, los departamentos pueden:», han de sustituirse las letras a), b), c) y d), por las letras g), h), i) y j), respectivamente.

En el artículo 21, después de la frase: «Asimismo, los centros docentes pueden:», han de sustituirse las letras a), b) y c), por las letras k), l) y m), respectivamente.

En el artículo 24, después de la frase: «La propuesta de supresión de un centro docente debe ir acompañada de:», han de sustituirse las letras a), b) y c) por los números 1), 2) y 3), respectivamente.

En el artículo 27, después de la frase: «Asimismo, los institutos universitarios pueden:», han de sustituirse las letras a), b), c) y d), por las letras e), f), g) y h), respectivamente.

En el artículo 30, después de la frase: «La propuesta de supresión de un instituto universitario debe ir acompañada de:», han de sustituirse las letras a), b) y c) por los números 1), 2) y 3), respectivamente.

En el artículo 44, d), donde dice: «...que no tengan acceso directo al mismo en virtud de su cargo»; debe decir: «...que no tengan acceso directo a la misma en virtud de su cargo».

En el artículo 45, en el último párrafo, donde dice: «...prevista en el apartado 8 de este artículo, ...»; debe decir: «...prevista en el apartado h) de este artículo, ...».

En el artículo 48, donde dice: «...ni del Consejo de Directores o Decanos del centro docente ...»; debe decir: «...ni del Consejo de Directores o Decanos de centro docente ...».

En el artículo 50, h), donde dice: «...a que se refiere el artículo 45.9»; debe decir: «...a que se refiere el artículo 45.1)».

En el capítulo 3, donde dice: «Capítulo 3. Actividades académicas»; debe decir: «Capítulo 3. Actividad académica».

En el artículo 75, en el primer párrafo, donde dice: «...correspondientes al artículo 73.1 ...»; debe decir: «...correspondientes al artículo 73.a) ...».

En el artículo 75, en el tercer párrafo, donde dice: «...los títulos citados en los apartados 2 y 3 del artículo 73.»; debe decir: «...los títulos citados en los apartados b) y c) del artículo 73.».

En el artículo 75, en el cuarto párrafo, donde dice: «...los diplomas citados en el artículo 73.4»; debe decir: «...los diplomas citados en el artículo 73.d)».

En el artículo 97, en el primer párrafo, donde dice: «...previstas en el artículo 73, apartados 1, 2, 3 y 4, ...»; debe decir: «...previstas en el artículo 73, apartados a), b), c) y d), ...».

En el artículo 101, b), donde dice: «...que recoge el artículo 73, apartados 1, 2 y 3, ...»; debe decir: «...que recoge el artículo 73, apartados a), b) y c) ...».

En el artículo 101, c), donde dice: «...citados en el apartado 2 de este artículo»; debe decir: «...citados en el apartado b) de este artículo».

En el artículo 119, donde dice: «...citados en el artículo 73, apartados 1, 2 y 3»; debe decir: «...citados en el artículo 73, apartados a), b) y c)».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

16989 *DECRETO 102/1995, de 18 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, la muralla nazarí situada en el sector oeste y el muro portuario localizado en el sector este de la plaza de la Marina, en Málaga.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el Director general de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, el Consejero de Cultura (artículo 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

II. La exhumación en la plaza de la Marina, de parte del muro portuario del siglo XVII y de la muralla nazarí del siglo XIV son de excepcional importancia para la investigación de la evolución urbana de la ciudad. Su estudio supone un notable avance en el conocimiento de las tipologías edilicias y una mayor definición de la actividad portuaria.

La muralla nazarí de la plaza de la Marina es el resto más claro y enriquecedor para el conocimiento de la ciudad de esta época cuya estructura de baluartes adosados al lienzo de la muralla es único en su género. El muro portuario es un vestigio tangible de la actividad portuaria y comercial de la ciudad.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 28 de abril de 1988, incoó expediente de declaración de monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la muralla nazarí situada en el sector oeste y el muro portuario localizado en el sector este de la plaza de la Marina, en Málaga, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo, modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Dada la inexistencia probada de otros posibles restos, el control a que se sometieron las actuaciones, y el hecho de su situación bajo rasante, no se consideró necesaria la delimitación del entorno, informándose favorablemente esta declaración tanto por la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga, como por la Universidad de Málaga, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia del Arte.

Asimismo, de acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dichos inmuebles, con la categoría de monumento, así como y, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa